

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 567

Año 1775.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Miguel de Ibarra, Albacea de
D. Francisco Lombrera contra D. Ignacio Cabanillas
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAJ 82

DOC 1251

Letra I. Legajo N° 5, cuaderno N° 118.

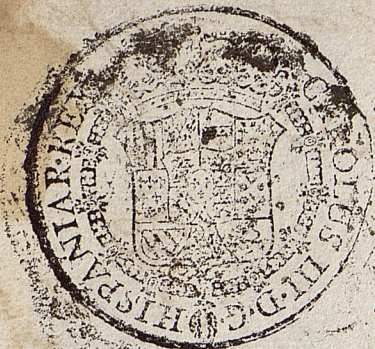
f 46 (apartado)

+
Autor J. sigue
D^r Miguel de Naua
D^r y Contrador
Torreacio Cabanilla p.
Cantidad de pesos
Tres

El Alcaide Indimario
D^{no}

Andres de Sandoval
Año de 1775

45
118



En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Por presentado el ^{to} Autor, D. Miguel de Barba Alvaca y tenedor de vienes
Vitos, de pache a D. Juan. Lombra, conforme a Dho parecer ante Vm y digo:
esta p. el manda q. d. Ignacio Cabanillas se obligo a favor del difunto por la
cantidad de escu q. pide por cant. de 2.615 p. 1x. del imp. de varios efectos, apagar
la una mitad en Diciembre del año p. de 74; y la otra mi-
tud en junio del pñ. y p. el demas tpo el interej con
de 6 p. segun la Ess. de oblig. que en 1.º de Octubre de
dho año de 74, otorgo por ante Juan Bana. Menoris,
y Palacios S. R. cuio termin. es el que en duida
forma presente. Lo que al presente resta del pñal
son 1.043 p. 7xx y aia cant. compete ala terram.
accion executiva p. disminuir la deuda de un Instrum.
pub.º guarentigio que conforme a la ley de fact.
trae en si apaxada Excecucion: por lo qual

A Vm pido y sup. q. haviendo p. presentado el termin.
de la Ess. se sirba librar mandam. de excecucion, y
embargo contra la persona, y vienes del deudor
p. la referida cant. de 1043 p. 7xx. resto del pñal
vaso la protexa de demandan en el juicio q. concierp.
los Interes de la demora; y furo p. D. S. N. S. P.

en señal de t. q la cana. es deuida, y p. pagar
en justicia fu

Mio. de Hoaxa

En la Ciudad de Poyas del Peru, en diez, y siete
Diciembre del Setecientos y Setenta, y cinco años.
Al. Mre. de campo D. Juan Augustin Baguifano,
y Cavallero, Conde de Vitoria florda, Alcalde ordin.
en ella, y su Teniente por su maj. represento en tal vec.
Vista por su S.ª tubo por presentada el Antecur
mento, pero los Autores, y faliendo los visto mande
redergache a esta parte el mandamiento de execuy
y pida, por quantia de un mil, y quinientas tres
pesos, siete m.ª, y ochenta, y cinco, como proveyo
y firmo comparecen el Don Juan Antonio Anaya
Abogado de la R.ª Aud.ª y Arzob. de esta ciudad =

Vitoria florda

Ante mi
Antes de San donal
Es. de D. M. y

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Enspan quanto era caraca Vexen como V. Don
Inacio Sabanillan, Vexario, y el Comercio de esta Ciudad: Otorgo
por el thenor de la presente, que debo y me obligo a dar y pagar
que dare y pagare realmente y con efecto, a don Francisco
de Lombera, o a quien su poder hubiere, la cantidad de Dos mill
seiscientos quinze penos, un real, importe de dario, efeto y
de Castilla quele he comprado, a precio equitativo, y tengo re-
siduo, a toda mi satisfaccion. De la qual cantidad, avengo el ex-
presado don Francisco Lombera, pertenecien a la primera
marca del margen un mill seiscientos dos penos, y quatro reales:
a la segunda trescientos setenta penos, tres y medio reales: y a la
tercera quarenta y seis penos. En cuyo supuesto, y a mayor
abundamiento, me doy por contento, y entregado a mi voluntad
dicha cantidad; y por que si Visto a prevención no pareciere
nuncio la exepcion, y Leyer de la non numerata pecunia
y entrega, su prueba, y a mas de este Caso como en ello se
contiene. Los quales dho. Dos mill seiscientos quinze
penos, un real de este Debito por la Causa y Tiron refe-
rida, prometo, y me obligo a de lo dar y pagar a es-
presado don Francisco Lombera, o a quien como dho. es su
poder hubiere, pronto y pagado en esta Ciudad por mi Cuen-
ta costo y Tiempo, y sin perjuicio de esta assignacion en

otra qualquiera parte y lugar que por la Burya de
me pidan y demanden, y por. Bienen se hallen quier
ene presente, o auerente hanamiente, y sin pleito alguno
contar costar, y gano de mi cobranza. Plazo para lo pagar
en moneda corriente aduoracion de mi Archedon. Aca
ber: Un mill devedientos siete pesos quatro, y medio Realen
Alaona mixta, para el mes de Dia. proximo vendere el
presente año Alfecha, e igual Cantidad Alaona mixta
para el Mes de Junio el año vendere un mill devedientos
setenta y cinco = Asimismo me obligo en persequio de la
via executiva, a que si cumplidos dichos Plazos, no hubiere hecho
la paga de la expresada Cantidad, el dar mas tiempo que conuere
hase de ala voluntad de mi Archedon, pagandole el inter
res, a Taron de Veir por Ciento al Año hasta el
dia de mi Real paga, dequando diferida la nueva, y aver
guacion de ello, en mi declaracion, y simple juramento en
otro Plazo porq. de ello le fletos, y vingue por esta Claus
ula debe de ser executiva en la escritura cumplidos de
Plazo conforme aderecho. A cuya primera, y cumplimien
to obligo mi persona, y Bienen habido, y por haver
y por poder cumplidos ala Real Jurisicun, y Jures de mi
Magistrad, a qualquier parte y lugar que sean, y en
especial ala esta dicha Ciudad, Corte, acuso fueso, y Tu
xidiccion, me someto obligo y renuncio el mio proprio do
micilio, y Residencia, y el privilegio de la Ley, quedase que el
Acuso debe seguir el fuero del Reo, para que a lo que
dicho es, me coeuen, compelan y aprenien
an iniolable cumplimiento, con el testimonio de esta
Escritura, en el que conuiento, como si fuese por Senten

cia definitiva, pasada pro apelada en autoridad de Cosa juz-
gada, sobre que Numio, las Leyes fueren, y derecho eni favor
y la general que lo prohibe = Fue echo en la Ciudad de la Reyna
El tercio en primero de Octubre de mill setecientos setenta y
y quatro años. Del Otorgante aqui y del presente Escrivano
Don fee consero don luis de orago, y firmio de nos tenidos don Josef
Ortiz, don Mariano Cecilia y don Manuel Gordillo prevener =
Enacio Cavanillas = Antemi = Juan Baptista Moreno
y Palacio, Escrivano de Su Magestad =



[Handwritten signature]
Don Baptista Moreno
Esc. de. C. de la Reyna





Un real.

SETEO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SI VE PARALOS ANOS DE 1774 Y 1775

Alguacil maior de esta Ciudad, o qualquiera de vuestros
tenientes haced execucion en la persona de D.
Ignacio Cabanillas p.^a la Cantidad de vn mil quatroenta y
tres p.^a veinte y n.^a Rto de la C.^a de don mil veicientos quin-
ze p.^a vn real, de plazo cumplido ante mi presentada, p.^a 7.
repido, y furo la deuda la qual ota execucion haced
en forma, y conforme adno p.^a la dta Cantidad de
p.^a real, y p.^a mar vudecuna, y costar, atento a q.^a p.^a auto
p.^a mi p.^a noveido oy dia dela fha con p.^a nover de Ar
von lo tengo mandado av. Dado en los Reynos del
Peru en diez y siete de oct.^a de mil setecientos setenta
y cinco años =

El Conde de Sirapthoridad

Excm.^o del S.^o M.^o de
J. Andres de Sandoval

En la Ciudad de Reyes El Barrio, en diez y siete
de Octubre del presente Setenta y cinco a.
D. Miguel Mangues Fomento de El Aguacilmanya
derrada ciudad por ante mí el presente C.º Regi-
do, con Comandamientos de la Real Audiencia de El
Cobamilla, a q.º lugar de y pagar a D. Miguel
de Abana, la Cantidad en el Contenedor, y en defecto
de bienes, libros, y de embarcaciones, en q.º trabajan,
hacer la execuc.ª, a q.º caso no tenerla a punto, y
q.º Señalaba por bienes suyos, los Genesos q.º se
hallan en la Fienda de Mercadería q.º posee en la
Plaza de los Derampanados; en cuy.ª virtud.
D. Fomento trata el caso execuc.ª en todos los efectos
q.º se hallan en la Fienda la q.ºal Serrío. Condo
Claver, la D.ª Cantidad, y la d.ª a la Inpa
de la puerta la q.º queda en poder del mismo D.º Regi-
do de la Cantidad repuso en poder del Alcalde de la
Caxel de la Ciudad a presencia del S.º D.º, y como
ahoraa de los S.ºs. de la Fienda, a requiriendo así
mismo al deudor, poniendo lo preso en la Caxel y
a cargo de todo Alcalde, de donde avienta la dilig.ª
para proseguirla y para convenir a D.º Fomen-
to, la prima de q.º se fee = en unenq.ª de bienes: e

Antenne
nerves & San'd oval